

**[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA
PUMA: VR-00581-F-2026**

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 29/06/2026.-

Téngase presente el informe de valoración de riesgos efectuado por las profesionales del ETI. Valórese que para la confección del mismo se consideraron hechos relatados en denuncias de autos y entrevista espontánea mantenida con la denunciante. Téngase presente las sugerencias realizadas.-

En virtud del informe de riesgos, los hechos denunciados, y antecedentes obrantes en este juzgado, **ORDENO DISPONER** por el plazo de 90 días;

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibiéndole reingresar al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1];

2) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante, Sra. [DENUNCIANTE_1], y/o a la figura de sus hijas, las niñas, [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo, de estudio, y/o de esparcimiento;

3) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

4) REITERAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de sustancias, conductas y modos de vinculación violentos, y las situaciones

de violencia que se denuncia en autos, el cual ya le fuera requerido en expediente conexo VR-00574-F-2025 en fecha 04/08/2025. Asimismo se requiere presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo, y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado), y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, el primer lunes hábil de cada mes, y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada, y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Líbrese por Secretaría mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas a los fines que el Sr. Oficial de Justicia notifique y efectivice la orden de exclusión y prohibición de acercamiento dispuesta en autos. Hágase saber al Oficial de justicia que deberá retener la llave de la vivienda haciéndole entrega a la Sra. [DENUNCIANTE_1]. Hágase saber que a tal fin se encuentra autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de ubicar y efectivizar la medida aquí encomendada, ya sea requiriendo toda información que entienda pertinente, requerir el auxilio de fuerza o salud públicas y allanar domicilio si fuese necesario. En el mismo acto deberá notificar al denunciado de la providencia del día de la fecha, haciéndole saber al excluido que podrá tomar la intervención en estas actuaciones, con asistencia letrada, pudiendo ser con un abogado de su confianza y/o requerir, de corresponder, asistencia de un letrado de la Defensoría Oficial, sito Avenida Gral. Paz N° 664 de V. Regina. **Ofíciase por Secretaría a la Comisaría de la Familia** de Villa Regina a los fines que preste colaboración con el Oficial de Justicia interviniente de ser requerido.-

Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón, de la orden de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y de realiza actos molestos, provisoriamente impuesta al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciase por Secretaría.-**

6) Ordenase a la Sra. [DENUNCIANTE_1] su concurrencia al "SERVICIO DE ABORDAJE TERRITORIAL" (ubicada en calle CHACABUCO N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - [TELEFONO]) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación. **Comuníquese por**

Secretaría.-

Oficiése al Servicio de Abordaje Territorial a los fines que aborde el caso desde las incumbencias del organismo, e informe a este juzgado la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado, haciéndole saber que el organismo ya ha intervenido en la situación denunciada, en autos VR-00574-F-2025. Adjúntense copias de las denuncias de fecha 26/06/2026 y 28/06/2026, y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los Involucrados. **Líbrese oficio al Organismo con transcripción de las medidas más arriba dispuestas.-**

7) Disponer que al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la realización del curso virtual Masculinidades existente en la página del Poder Judicial de la Provincia (<https://www.youtube.com/watch?v=ielHwwyRtYU>).-

8) Póngase en conocimiento al Órgano Proteccional de los hechos denunciados a los fines que aborde, intervenga y acompañe a las niñas en la situaciones vivenciadas en el marco de sus incumbencias. A los efectos del abordaje encomendado hágase saber las medidas dispuestas. Adjúntense copias de las denuncias de fecha 26/06/2026 y 28/06/2026, y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los Involucrados. **Oficiése por secretaría con transcripción de las medidas más arriba dispuestas.-**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

Hágase saber a las profesionales del SAT que se ha requerido la intervención de SENAF.

Hágase saber a las profesionales de la SENAF que se ha requerido la intervención al SAT.-

9) ORDENAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] proceda a realizar entrega a la Sra. [DENUNCIANTE_1], mediante terceros y/o transferencia bancaria, de los salarios familiares correspondientes a las hijas en común. Comuníquese por Secretaría.-

Sin perjuicio que el cambio de titularidad de los beneficios sociales constituye un trámite personal que puede realizarse en las oficinas de ANSES, atento las constancias de autos resulta necesario que sea la progenitora quien pueda percibir los mismos, y

considerando que la falta de cobro coloca a la denunciante en una situación de vulnerabilidad, hágase saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que deberá mediante patrocinio letrado en el expediente otorgar los datos completos de las niñas, nombre y DNI, asimismo cuenta bancaria a su nombre para proceder a ello. En su defecto podrá instar la vía administrativa pertinente ante ANSES. **Comuníquese por Secretaría.-**

Asimismo, hágase saber a las partes que deberán instar los procesos de fondo a los fines de acordar regímenes parentales.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 26/06/2026.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm